



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 12307/23.

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento..... 4
- 3. Acciones del CT 5
 - A. Competencia 5
 - B. Análisis de la declaratoria..... 6
 - C. Consideraciones del CT 8
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 12
 - E. Notificación a la persona recurrente 15
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 15
 - G. Determinación 16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423002845
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de septiembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002845
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02692
- f. **Información solicitada:**

“Solicito los oficios recibidos con sus anexos del 25 de junio al 31 de julio de 2023 por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE de parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, así como los oficios con sus anexos que se dieron como respuesta a los oficios recibidos.

Datos complementarios:

Oficios del 25 de junio al 31 de julio de 2023.” (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 22 de noviembre de 2023, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 12307/23**, en la que determinó:

*“**PRIMERO. Revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

***SEGUNDO. Instruir** al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

En el mismo sentido, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“CUARTO. ESTUDIO DEL AGRAVIO.

(...)

Que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, entre otras cosas se encuentra encargada de Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de emitir los acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral.

▪ *Que la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, es la unidad administrativa encargada de integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto.*

*De conformidad con lo anterior, es posible advertir que, **el sujeto obligado sí cuenta con atribuciones para conocer sobre la información peticionada**, a saber, los oficios recibidos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con sus anexos del 25 de junio al 31 de julio de 2023 de parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, así como los oficios con sus anexos por los que se dio respuesta a los oficios recibidos, en virtud de que se pide información específica de una unidad administrativa adscrita al sujeto obligada, puesto que es claro que se pide la información recibida por la misma y no así respecto del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.*

*En consecuencia, se determina que **el sujeto obligado sí es competente de conocer de lo requerido a través de la solicitud**, puesto que **sí tiene atribuciones y facultades para pronunciarse respecto de la información** que resulta de especial interés de la persona solicitante.*

*Por tanto, resulta evidente que **el sujeto obligado interpretó erróneamente la solicitud**, aunado a que mediante su respuesta se limitó a reportar que búsqueda de la información del periodo comprendido del 25 al 31 de julio de 2023, por lo anterior, se concluye que el **agravio** hecho valer por la persona recurrente deviene **fundado**.*

Finalmente no pasa desapercibido para este Instituto que mediante su escrito de alegatos el sujeto obligado refirió que atendió la búsqueda de la información pedida del periodo solicitado esto es del 25 de junio al 31 de julio de 2023, sin que se localizara la información pedida, aunado a que reiteró la orientación al ciudadano a dirigirse al Organismo Público Local Electoral del estado de Hidalgo, toda vez que, dicha autoridad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

es quien podría contar con información, esto por contar con la competencia que recae en el ámbito local.

*En consecuencia, este Organismo Garante considera que lo conducente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado e **instruirle** a efecto de que asuma competencia para conocer de lo requerido, realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada en la totalidad de áreas competentes entre las que se incluya la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y emita y notifique a la persona recurrente la respuesta que en derecho corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal.” (Sic)*

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar tres acciones:

- ❖ Se asuma competencia para conocer de lo requerido
- ❖ Se realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada en la totalidad de áreas competentes entre las que se incluya a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y
- ❖ Emitir y notificar a la persona recurrente la respuesta que en derecho corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Cabe señalar que la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas, emitió voto disidente por considerar que, el agravio de la persona recurrente versaba **únicamente** sobre la respuesta emitida por la **UTCE**, por lo que la incompetencia aludida por la **UTVOPL** debió tenerse como acto consentido.

En consecuencia, la citada Comisionada señaló que el recurso de revisión que nos ocupa debió sobrellevarse, ya que este sujeto obligado mediante informe de alegatos aclaró el periodo de búsqueda de la información.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a las áreas **UTCE** y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), esto, por ser las áreas responsables que podrían pronunciarse respecto de la información y respondieron conforme a su competencia.

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTCE	22/11/2023 Dentro del plazo	23/11/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE-UT/13825/2023	Inexistencia
2.	UTVOPL	22/11/2023 Dentro del plazo 2° turno 27/11/2023	24/11/2023 Dentro del plazo Respuesta al 2° turno 27/11/2023	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Inexistencia

Fecha de gestión más reciente: 27/11/2023

3. Acciones del CT

El 4 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 12307/23**, determinó revocar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

B. Análisis de la declaratoria

Las áreas responsables de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisaron que la misma es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **declaratoria** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

Punto único <i>(...) instruirle a efecto de que asuma competencia para conocer de lo requerido, realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada en la totalidad de áreas competentes entre las que se incluya la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y emita y notifique a la persona recurrente la respuesta que en derecho corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Inexistencia*	<p>Sí, el área informa que, en cumplimiento a la resolución del INAI además de la LGTAIP, del Reglamento se determina que la UTCE del INE es formal y materialmente competente para conocer sobre la solicitud planteada.</p> <p>Visto lo anterior, el área UTCE indicó que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y detallada en sus archivos, así como en el Sistema de Archivos Institucional (SAI), el Sistema Institucional de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, (SIVOPLE) además de la Dirección de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los Organismos Públicos Locales y de Violencia Política contra las Mujeres, todos del INE, informa que no cuenta con</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos: <i>“artículos 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VII, 12 y 129, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 12, 13, párrafo primero y 125 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

Punto único <i>(...) instruirle a efecto de que asuma competencia para conocer de lo requerido, realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada en la totalidad de áreas competentes entre las que se incluya la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y emita y notifique a la persona recurrente la respuesta que en derecho corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><u>oficios recibidos con sus anexos del 25 de junio al 31 de julio de 2023 directamente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo,</u> motivo por el cual, declara la inexistencia de la información.</p> <p>Por último, el área reitera que en el periodo solicitado del 25 de junio al 31 de julio de 2023, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, no entregó oficios dirigidos a la UTCE, por lo tanto, no es jurídicamente posible que, frente a una solicitud de información, este sujeto obligado requerido elabore documentos específicos para satisfacer las pretensiones del interesado, sea por no existir disposición legal alguna que le conceda la atribución para generar dicha información, o bien, porque la solicitud se refiera a una consulta o se trate de cuestionamientos cuya respuesta no tenga un soporte documental, por lo tanto, resulta infundada su alegación.</p>	
UTVOPL	Inexistencia*	Sí, el área informa que, instruyó a todas sus áreas para realizar una búsqueda exhaustiva y adecuada en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, con el objeto de ubicar información relacionada con los	Sí, de acuerdo con los artículos: <i>“artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información</i>



INE-CT-R-0354-2023

Punto único <i>(...) instruirle a efecto de que asuma competencia para conocer de lo requerido, realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada en la totalidad de áreas competentes entre las que se incluya la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y emita y notifique a la persona recurrente la respuesta que en derecho corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>“oficios recibidos con sus anexos del 25 de junio al 31 de julio de 2023 por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE de parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, así como los oficios con sus anexos que se dieron como respuesta a los oficios recibidos”, sin embargo, no se logró encontrar ningún oficio recibido dentro del periodo de búsqueda solicitado, comprendido del 25 de junio al 31 de julio de 2023.</i>	<i>Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>

*Las áreas **UTCE y UTVOP** declararon la inexistencia de la información, por lo que dicha declaratoria se analizará en el apartado de consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

- **Declaratoria de inexistencia**

Las áreas **UTCE y UTVOP** señalaron que es **inexistente** la información requerida respecto a *“Solicito los oficios recibidos con sus anexos del 25 de junio al 31 de julio de 2023 por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE de parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, así como los oficios con sus anexos que se dieron como respuesta a los oficios recibidos.” (Sic)*

Lo anterior, en términos del artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

“PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.” (Sic)

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

- De acuerdo con las respuestas de las áreas (**UTCE y UTVOPL**), atendieron el asunto dentro del plazo establecido.

2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*

Las áreas **UTCE y UTVOPL**, señalaron las razones que motivan la inexistencia de información conforme a lo siguiente:

UTCE

*“Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos de la Unidad Técnica así como en el **Sistema de Archivos Institucional (SAI)**, el **Sistema Institucional de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, (SIVOPLE)** además de la **Dirección de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los Organismos Públicos Locales y de Violencia Política contra las Mujeres, todos del INE**, se informa nuevamente que esta Unidad Técnica **no cuenta con oficios recibidos con sus anexos del 25 de junio al 31 de julio de 2023 directamente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**, motivo por el cual, se declara la inexistencia de la información.” (Sic)*

UTVOPL

*“instruyó a todas sus áreas para realizar una búsqueda exhaustiva y adecuada en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, con el objeto de ubicar información relacionada con los **“oficios recibidos con sus anexos del 25 de junio al 31 de julio de 2023 por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE de parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**, así como los **oficios con sus anexos que se dieron como respuesta a los oficios recibidos**”, sin*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

embargo, no se logró encontrar ningún oficio recibido dentro del periodo de búsqueda solicitada, comprendido del **25 de junio al 31 de julio de 2023.**” (Sic)

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Las áreas **UTCE** y **UTVOPL**, indicaron que la información requerida es inexistente, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

UTCE

“Elemento de modo: La presente fue consultada a las tres Direcciones que integran la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quienes tienen a su cargo la tramitación y sustanciación de Procedimientos Administrativos Sancionadores, **sin que se haya recibido directamente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, algún oficio o anexo en el periodo del 25 de junio al 31 de julio de 2023.**

Circunstancias de lugar: Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos integrados por esta Unidad Técnica, como el **Sistema de Archivos Institucional (SAI), el Sistema Institucional de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, (SIVOPLE) además de la Dirección de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los Organismos Públicos Locales y de Violencia Política contra las Mujeres, todos del INE, y los correspondientes a la sustanciación de Procedimientos Administrativos Sancionadores sin que se haya recibido directamente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, algún oficio o anexo en el periodo del 25 de junio al 31 de julio de 2023, dirigido a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.**

Elementos de tiempo: La búsqueda se efectuó en el periodo solicitado del **del 25 de junio al 31 de julio de 2023, sin que se haya localizado algún oficio que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo haya dirigido a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.**” (Sic)

UTVOPL

“Modo. La solicitud se turnó a la totalidad de las áreas adscritas a la Unida Técnica de Vinculación.

Tiempo. Se inició la búsqueda inmediata para localizar la información, durante el periodo comprendido del 25 de junio al 31 de julio de 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

Lugar. *Se realizó una búsqueda exhaustiva y adecuada en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo resguardo de esta Unidad Técnica.” (Sic)*

4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y

- La argumentación de las áreas responsables ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los argumentos señalados.

Las áreas **UTCE y UTVOPL**, puntualizaron que del periodo solicitado del 25 de junio al 31 de julio de 2023, no se cuenta con la documentación requerida respecto a *“Solicito los oficios recibidos con sus anexos del 25 de junio al 31 de julio de 2023 por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE de parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, así como los oficios con sus anexos que se dieron como respuesta a los oficios recibidos.” (Sic)*

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 27 de noviembre de 2023 (10:05 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por las áreas **UTCE y UTVOPL**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien



INE-CT-R-0354-2023

los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción II del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, las áreas manifestaron los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte las áreas **UTCE y UTVOPL**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **UTCE y UTVOPL** respecto de *“Solicito los oficios recibidos con sus anexos del 25 de junio al 31 de julio de 2023 por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE de parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, así como los oficios con sus anexos que se dieron como respuesta a los oficios recibidos.” (Sic)*

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 y 2** serán remitidos mediante correo electrónico y PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública (oficios de respuesta)</u>
	UTCE 1. Oficio INE-UT/13825/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	UTVOPL 2. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.



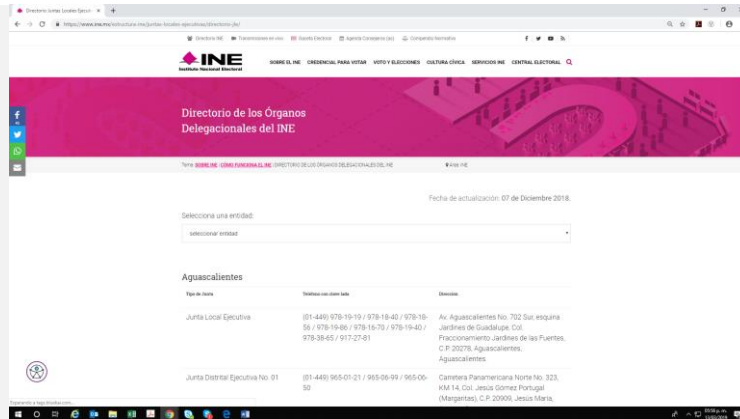
INE-CT-R-0354-2023

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través correo electrónico y PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el punto 1 y 2 serán remitida mediante correo electrónico, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).</p>
Modalidad de Entrega	<p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través del correo electrónico y PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y el SIGEMI.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa (respecto de a los oficios de respuesta de las áreas UTCE y UTVOPL)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCEPESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información señalada en los puntos 1 y 2.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)
El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y el SIGEMI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme al resolutivo **CUARTO** de la resolución al recurso de revisión **RRA 12307/23**, debido a que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “Correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

la persona recurrente “**Titular del folio 330031423002845**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 12307/23**, y con fundamento en los artículos 1° y 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 138, fracción II, 139, 143, fracción II, y 144 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 141, 143 y 146 a 149 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, 38 del Reglamento, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **UTCE** y **UTVOPL**, consideradas como públicas.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **UTCE** y **UTVOPL**.

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **UTCE** y **UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0354-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 12307/23**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de diciembre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante titular del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

